



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO.

Nombre del proyecto: Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

Entidad que lo promueve: Departamento de Medio Ambiente y Turismo

I. NECESIDAD DE INFORME

El presente informe se emite en cumplimiento de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, que en su artículo 78 establece que «todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato».

Por otra parte, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de un informe por razón de discapacidad «b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato».

En virtud de todo lo anterior, se emite el presente informe sobre el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

II. PERTINENCIA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El Decreto tiene por objeto establecer la nueva estructura departamental derivada del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se ha modificado la organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se han asignado competencias a los departamentos.

En concreto, en su artículo 9 dispone que corresponden al Departamento de Medio Ambiente y Turismo las competencias atribuidas al anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre cambio climático, educación ambiental, planificación y control ambiental, suelos contaminados, medio natural y gestión forestal; las competencias en



materia de turismo del anterior Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial; y las competencias en materia de coordinación y control del Fondo de Inversiones de Teruel del anterior Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

La nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma ha sido desarrollada mediante el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que determina, en su artículo 2. apartado 7, la estructura del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, que incluye los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Medio Natural
- Dirección General de Gestión Forestal
- Dirección General de Calidad Ambiental
- Dirección General de Educación Ambiental
- Dirección General de Turismo y Hostelería.

Esta estructura orgánica básica así definida, supone la creación del nuevo Departamento de Medio Ambiente y Turismo, de nuevos órganos directivos y una nueva distribución en las competencias atribuidas a las Direcciones Generales respecto a la anterior estructura orgánica.

Como consecuencia de esta nueva distribución resulta necesaria la elaboración de un nuevo Decreto de estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo conforme a la habilitación de desarrollo prevista en la disposición final primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, y de acuerdo con la Ley 5/2021, de 29 de junio, que dé adecuado cumplimiento a las normas referidas definiendo cada área funcional y competencial de los nuevos órganos administrativos.

De conformidad con lo expuesto, la organización básica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo parte fundamentalmente de las funciones relativas al medio ambiente asignadas al anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, además de las competencias en materia de turismo y la coordinación y control del Fondo de Inversiones de Teruel.

Este proyecto de Decreto regula cuestiones que, en un primer momento, podrían parecer no tener pertinencia por razón de discapacidad de manera directa debido a su carácter esencialmente organizativo. En este sentido, no tiene efecto inmediato sobre las personas y ello porque si bien los diferentes puestos de trabajo del Departamento están ocupados por personas, el Decreto de estructura del Departamento no desciende hasta los puestos de trabajo (serán las relaciones de puestos de trabajo las que concreten este aspecto), sino únicamente establece la estructura para ejercer las competencias que le corresponden, por lo que es en ese ámbito en el que entra el presente informe.

En efecto, de manera indirecta regular la estructura orgánica del Departamento sí puede tener impacto por razón de discapacidad, puesto que contempla competencias y funciones que directa o indirectamente pueden tener efecto en este ámbito.



III. VALORACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

Desde el punto de vista formal, la legislación vigente en España en materia de accesibilidad Web establece que la información disponible en las páginas de Internet de las Administraciones Públicas debe ser accesible a las personas mayores y a las personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla los requisitos de nivel A y AA de la norma UNE-EN 301-549:2019, de Requisitos de accesibilidad de productos y servicios TIC. A este respecto, el proyecto de Decreto se publicará en el portal de transparencia y, por lo tanto, debe cumplir con los standard de accesibilidad.

En concreto, el documento debe permitir ser leído correctamente por los lectores de pantalla y para ello el documento debe estar adecuadamente etiquetado, para lo que hay que usar elementos estructurales y aplicarles estilos en lugar de modificar visualmente el texto directamente.

Desde el punto de vista material, hay un aspecto que regula el Decreto que tiene un impacto positivo directo evidente y es la previsión de la Unidad de Igualdad de Género bajo la dependencia orgánica de la Secretaría General Técnica. En efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se establece esta Unidad de Igualdad de Género que será la encargada de ejercer todas las funciones que le encomienda la Ley, entre otras, la emisión de los informes de impacto por razón de discapacidad respecto de los textos normativos que se elaboren desde el Departamento, lo cual permitirá conocer la situación de partida de las personas con discapacidad y al mismo tiempo, incluirá recomendaciones y/o propuestas de mejora que permitirán avanzar en una igualdad real de las personas.

Por otro lado, y como se ha comentado, se considera que no tanto las competencias en sí, sino el ejercicio de las competencias que corresponden al Departamento pueden tener un impacto (indirecto) por razón de discapacidad.

Las competencias generales del Departamento citadas en el Decreto como la comunicación y divulgación a la ciudadanía de la información sobre la situación y evolución del medio ambiente, la educación ambiental en general, la gestión de los espacios protegidos, la promoción de las infraestructuras turísticas, la autorización de senderos turísticos, etc., deben ejercerse teniendo presente la perspectiva de discapacidad, puesto que de no ser así, se podría incurrir en discriminación indirecta, que existe cuando una actuación aparentemente neutra puede ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo o por razón de discapacidad.

Por ejemplo, la citada Ley 5/2019 dedica un artículo (artículo 45) a los espacios naturales, estableciendo lo siguiente: «El diseño de los equipamientos de uso público de los espacios naturales y, en general, en el medio natural deberá reunir las condiciones de accesibilidad que se determinen reglamentariamente de forma que se promueva su uso y disfrute por personas con discapacidad. Igualmente, se procurará atender al principio de diseño universal o diseño para todas las personas.»



Los equipamientos de uso público en los espacios naturales deberán cumplir, por lo tanto, con el principio de accesibilidad universal, definida en la propia Ley como «la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible». De este modo, se facilita el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico.

En cuanto a la competencia de garantizar el acceso a la información y participación pública en materia de medio ambiente o la de comunicación y divulgación a la ciudadanía de la información sobre la situación y evolución del medio ambiente, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 80 de la citada Ley 5/2019, referido precisamente al derecho de participación en la vida política y pública: «Las personas con discapacidad podrán ejercer el derecho de participación en la vida política y en los procesos electorales en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos conforme a la normativa en vigor. Para ello, las Administraciones públicas pondrán a su disposición los medios y recursos que precisen.» Es decir, en el ejercicio de estas competencias se debe garantizar la posibilidad de acceder a las personas con discapacidad y las campañas de divulgación que se desarrollen también deben tener en cuenta la perspectiva de discapacidad, tanto en cuanto al contenido como en cuanto al modo en que se difunde la información.

Por ejemplo, la Dirección General de Educación Ambiental promueve la sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático a través de subvenciones dirigidas a entidades locales, entre cuyos criterios de valoración incluyen la mayor puntuación de aquellas campañas que incluyan la perspectiva de discapacidad y género de la actividad.

El turismo es otra materia en la que se pronuncia expresamente la Ley 5/2019. Así, en su artículo 38 dispone la obligación de las administraciones públicas de velar por el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar, en condiciones de igualdad y no discriminación, de bienes y servicios accesibles en turismo. Además, obliga a que los servicios que se ofrezcan incorporen recursos humanos y materiales adecuados para la atención de las personas con discapacidad, atendiendo a los distintos tipos de discapacidad.

La aplicación de este precepto y del principio de accesibilidad universal previamente comentado tiene especial incidencia en las competencias en materia de senderos turísticos y de infraestructuras turísticas (encomendadas al Servicio de infraestructuras turísticas). Ambas competencias deben ejercerse partiendo del «diseño universal o diseño para todas las personas», de modo que se facilite el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico y a los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Si se persigue la modernización del sector turístico en Aragón ello pasa necesariamente por incorporar la perspectiva de discapacidad y habrá de tenerse en cuenta en todas las actuaciones que se lleven a cabo, por ejemplo, en la gestión de las infraestructuras turísticas públicas o en el momento de señalar un sendero turístico.



Además, el Decreto de estructura incluye un Servicio de promoción turística, encargado de realizar campañas de publicidad promocionales. A este respecto, se deberá tener presente el artículo 65 de la Ley 5/2019, referido a los medios de comunicación social, en el que se establece que: «Los poderes públicos velarán por que los medios de comunicación social que desarrollen su actividad en Aragón reflejen una imagen ajustada, respetuosa, plural e inclusiva de las personas con discapacidad acorde con los fines y principios previstos en esta Ley y demás normativa que le sea de aplicación, evitando en todo momento una visión estereotipada de las personas con discapacidad.», Es decir, en la actividad de promoción turística se deberá tener presente este precepto e incorporar la perspectiva de discapacidad, tanto en el contenido como en el modo en que se transmite la información.

Finalmente, a la Dirección General de Turismo y Hostelería también le corresponde la elaboración y mantenimiento de bases de datos y estadísticas turísticas de la Comunidad Autónoma, en colaboración con el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST) y el Instituto de Estudios Turísticos de la Administración General del Estado.

A este respecto, el artículo 73 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, detalla que «en los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica, se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad, desagregados por tipos y grados de discapacidad, para permitir medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas».

En aplicación de lo anterior, el ejercicio de la competencia de elaboración de las estadísticas turísticas debe incorporar la perspectiva de discapacidad, lo que permitirá a la Administración y a la ciudadanía contar con información muy valiosa sobre el estado de la situación en materia de discapacidad y a partir de ella la Administración podrá adoptar las medidas necesarias para alcanzar la plena igualdad, convirtiéndose en una herramienta esencial para evaluar la variable discapacidad en el ámbito del turismo aragonés.

Finalmente, en aplicación del Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto de estructura recoge las funciones que se atribuyen tanto a la persona titular de Departamento, como máxima responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales, como a la Secretaría General Técnica. Esta competencia tiene un especial impacto positivo en las personas con discapacidad, puesto que la discapacidad física, sensorial o intelectual puede conllevar ciertas limitaciones en la vida diaria de las personas que las sufren, incluyendo el entorno de trabajo y será a través del ejercicio de esta competencia como se puede avanzar en su integración plena en la organización.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Gobierno de Aragón, en aplicación de la normativa expuesta, está obligado a orientar sus políticas públicas hacia la plena igualdad de las personas, impulsando acciones positivas para eliminar o corregir la desigualdad en todos los ámbitos, con el objetivo de garantizar la igualdad efectiva de las personas con discapacidad.



La Ley 5/2019 establece la obligación de establecer condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible, con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales, y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Por ello, todas las competencias asignadas al Departamento y que se contemplan y desarrollan en el Decreto deben ejercerse teniendo siempre presente la perspectiva de discapacidad, de modo que cada plan, acción o ayuda, se realice teniendo como objetivo estratégico esencial y transversal (al margen de los específicos de cada actuación) la igualdad de todas las personas y tenga un impacto positivo. Sólo así podremos avanzar hacia una sociedad inclusiva y accesible que permita a las personas con discapacidad el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Clara Barroso Ara

RESPONSABLE DE IGUALDAD

DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

